

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, julio 29 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto del 1 de julio de 2021 notificado en estado el 15 de los corrientes, mediante el cual se señaló fecha para audiencia y no se decretó la prueba testimonial de su poderdante.

Igualmente informa que desiste de la prueba pericial solicitada en la contestación de la demanda.

2.- CONSIDERACIONES:

Sin mayores preámbulos pues es evidente que por omisión involuntaria no se decidió sobre la prueba testimonial solicitada por la parte demandada se dispone reformar el auto atacado y al efecto decretar los testimonios de los señores OLIVO FUENTES BELTRAN Y JOSE ALIRIO JEREZ.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la prueba pericial –avalúo comercial- solicitada por la parte demandada en el numeral segundo del ítem de prueba pericial de la contestación de la demanda.

No se tiene en cuenta el informe rendido por el topógrafo OSCAR ANDRES TARAZONA FIGUEROA por cuanto no se encuentra en inscrito en el registro abierto de evaluadores RAA.

Por lo brevemente expuesto, no se repondrá el auto atacado y se mantendrá en su integridad.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR el auto de julio 1 de 2022 en cuanto a decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada a través de apoderada judicial por lo expuesto y con las indicaciones dadas en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Oír en testimonio a los señores OLIVO FUENTES BELTRAN Y JOSE ALIRIO JEREZ.

TERCERO: Aceptar el desistimiento de la prueba pericial consistente en la práctica del avalúo comercial para determinar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre.

CUARTO: No tener en cuenta el informe presentado por el topógrafo Oscar Andrés Tarazona Figueroa por lo expuesto en precedencia, y por lo tanto no debe ser citado a la audiencia.

QUINTO: Tener como prueba pericial la allegada con la subsanación de la demanda –dictamen de servidumbre e indemnización realizado por el perito Julián Andrés Maldonado Mateus-.

SEXTO: La diligencia ordenada en auto de julio 1 del año en curso se hará de manera presencial.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e962b8e2affb0c8ab6f9cbeb736cb5b5be26f45d844c88b70bd7604121d84a5**

Documento generado en 02/08/2022 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>